

29867 *RESOLUCION de 27 de octubre de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 27 de junio de 1986, por el que la Asociación de Empresas de Venta Directa formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.*

Visto el escrito de fecha 27 de junio de 1986, por el que la Asociación de Empresas de Venta Directa formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido;

Resultando que la Entidad consultante es una organización patronal autorizada para formular consultas vinculantes en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Resultando que determinados empresarios miembros de la Asociación consultante tienen a disposición de sus clientes catálogos de sus artículos con precios de venta fijados con Impuesto sobre el Valor Añadido y recargo de equivalencia incluidos;

Resultando que las referidas Empresas describen en factura los artículos suministrados, el precio por artículo con el Impuesto sobre el valor Añadido incluido el importe total, todos los impuestos incluidos de la contraprestación correspondiente a cada conjunto de dichos artículos;

Resultando que, con independencia de lo que antecede, los sujetos pasivos hacen figurar en las facturas que emiten la base imponible global, el tipo impositivo aplicable de impuesto, la cuota impositiva global, el tipo de recargo de equivalencia, la cuota correspondiente a dicho recargo y el importe total resultante a cargo del destinatario de la factura;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157, número 1 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 31), toda factura y sus copias o matrices contendrán, al menos, los siguientes datos o requisitos:

- a) Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas será correlativa.
- b) Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal o, en su caso, código de identificación y domicilio del expedidor y del destinatario.
- c) Operación sujeta al Impuesto con descripción de los bienes o servicios que constituyan el objeto de la misma.
- d) Contraprestación total de la operación y, en su caso, los demás datos necesarios para la determinación de la base imponible.
- e) Tipo tributario y cuota.
- f) Lugar y fecha de su emisión.

Considerando que según prescribe el número 2 del artículo 157 anteriormente citado, si la operación u operaciones a que se refiere la factura comprendiera bienes o servicios sujetos al Impuesto a tipos impositivos diferentes, deberán indicarse separadamente los conceptos y datos descritos en las letras c), d) y e) del considerando anterior;

Considerando que el artículo 148 del Reglamento del Impuesto establece que el recargo de equivalencia deberá repercutirse en forma distinta y separada del Impuesto sobre el Valor Añadido;

Considerando que en el modelo de factura que se adjunta al escrito de consulta no concurren todos los antecedentes y circunstancias necesarios para la formación del juicio de la Administración,

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por la Asociación de Empresas de Venta Directa:

Primero.—Todas las facturas y sus copias o matrices emitidas por los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido deberán contener, entre otros datos y requisitos, los siguientes:

- a) Operación sujeta al Impuesto con descripción de los bienes y servicios que constituyan el objeto de la misma.
- b) Contraprestación total de la operación, determinada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, números 1 y 2 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- c) Los demás datos necesarios, en su caso, para la determinación de la base imponible.
- d) Base imponible de la operación a que se refiera la factura.
- e) Tipo tributario del Impuesto sobre el Valor Añadido a que debe gravarse dicha operación.
- f) Tipo tributario del recargo de equivalencia, cuando el destinatario de la operación sea un sujeto pasivo sometido a dicho régimen especial.
- g) Cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido repercutida.
- h) Importe del recargo de equivalencia repercutido, cuando así proceda.

Segundo.—Si la operación u operaciones a que se refiere la factura comprende bienes o servicios sujetos al Impuesto a tipos impositivos diferentes, deberán indicarse separadamente los conceptos y datos a que se refiere el punto primero anterior.

Tercero.—En las facturas que emitan los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido por las operaciones que realicen podrán hacerse constar, además de los datos y requisitos exigidos por el artículo 157, números 1 y 2 del Reglamento del Impuesto, otros que se juzguen pertinentes, tales como la indicación de los importes parciales correspondientes a cada uno de los artículos vendidos a los que se hace referencia en el tercer considerando de esta contestación, siempre que no desvirtúen la naturaleza de los referidos documentos.

Madrid, 27 de octubre de 1986.—El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

29868 *RESOLUCION de 28 de octubre de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de sector de automoción.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de automoción, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

- a) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien
- b) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento 1535/77 CEE, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden citada, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación

hayan sido realizados por los Servicios de Aduanas a partir del día 1 de enero de 1986.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor el mismo día de su fecha.

Madrid, 28 de octubre de 1986.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización
General Motors España, S. A.	Madrid.
Land Rover Santana, S. A.	Madrid.

29869 CORRECCION de errores de la Resolución de 17 de junio de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 15 de mayo de 1986 por el que la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Valencia formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido, al amparo del artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 154, de fecha 28 de junio de 1986, a continuación se formula la siguiente rectificación:

En la página 23661, segunda columna, párrafo cuarto, donde dice: «... excepto las que sean de exclusiva aplicación industrial, comercial o científica.»; debe decir: «... excepto las que sean de exclusiva aplicación industrial, clínica o científica ...».

29870 CORRECCION de errores de la Resolución de 25 de septiembre, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 3 de marzo de 1986, por el que SEFES, Patronal del Baix Llobregat, formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 243, de fecha 10 de octubre de 1986, a continuación se formula la siguiente rectificación:

En la página 34534, segunda columna, párrafo 8.º, donde dice: «... la anterior regla no se aplicará ...»; debe decir: «... la anterior regla sólo se aplicará ...».

29871 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 11 de noviembre de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	136,408	136,750
1 dólar canadiense	98,350	98,597
1 franco francés	20,479	20,530
1 libra esterlina	196,169	196,660
1 libra irlandesa	182,787	183,245
1 franco suizo	80,954	81,157
100 francos belgas	322,783	323,591
1 marco alemán	66,939	67,107
100 liras italianas	9,689	9,713
1 florin holandés	59,300	59,449
1 corona sueca	19,599	19,648
1 corona danesa	17,750	17,794
1 corona noruega	18,221	18,266
1 marco finlandés	27,591	27,660
100 chelines austriacos	953,571	955,958
100 escudos portugueses	91,335	91,563
100 yens japoneses	84,083	84,294
1 dólar australiano	88,052	88,272
100 dracmas griegas	98,383	98,629

MINISTERIO DEL INTERIOR

29872 RESOLUCION de 24 de octubre de 1986, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión, a título póstumo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, al Policía Nacional don Manuel Nemesio Fuente Pedreira.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo noveno, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12),

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado», la concesión, a título póstumo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, al Policía Nacional don Manuel Nemesio Fuente Pedreira.

A esta condecoración le es de aplicación la exención del artículo 165-2-10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 24 de octubre de 1986.-El Subsecretario, Rafael Vera Fernández-Huidobro.

29873 RESOLUCION de 6 de noviembre de 1986, de la Secretaría de Estado para la Seguridad-Dirección de la Seguridad del Estado, por la que se delegan determinadas facultades en el Secretario general-Director general de la Policía y en el Secretario general-Director general de la Guardia Civil.

El Real Decreto 2206/1986, de 24 de octubre, crea la Secretaría de Estado para la Seguridad-Dirección de la Seguridad del Estado. Según el Decreto 1558/1977, de 4 de julio, por el que se crea la figura del Secretario de Estado, el titular de la misma asume, entre otras, las facultades que en materia de gestión económica atribuye a los Ministros el artículo 14, números 10 y 11 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

En su virtud, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, que autoriza la delegación de facultades entre órganos de la Administración Pública, esta Secretaría de Estado para la Seguridad-Dirección de la Seguridad del Estado, previa conformidad del Ministerio del Interior, ha dispuesto:

Primero.-Se delegan en el Secretario general-Director general de la Policía y en el Secretario general-Director general de la Guardia Civil las siguientes facultades:

a) Cuando la cuantía del gasto que implique su ejercicio no exceda de 10.000.000 de pesetas:

La autorización y disposición de los gastos de los servicios de dichos Centros directivos, dentro de sus consignaciones presupuestarias, con la correspondiente facultad de contratación, así como la de interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

La autorización y disposición de todos los gastos incluidos en los programas de inversiones públicas y la correspondiente facultad de contratación.

La aprobación de expedientes de ejercicios cerrados por los diferentes conceptos presupuestarios.

b) Las facultades que en materia de contratación concede al Secretario de Estado para la Seguridad-Director de la Seguridad del Estado el ordenamiento jurídico vigente, a efectos de formalización del contrato y pago de su importe.

Segundo.-Las resoluciones administrativas dictadas en virtud de la delegación conferida agotarán la vía administrativa, salvo que una Ley especial autorice el recurso ante el Jefe del Estado, el Consejo de Ministros o la Presidencia del Gobierno.

Tercero.-Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en esta Resolución deberá hacerse constar así expresamente.

Cuarto.-En cualquier momento el Secretario de Estado para la Seguridad-Director de la Seguridad del Estado puede avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considera oportunos en relación con las facultades delegadas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de noviembre de 1986.-El Secretario de Estado para la Seguridad-Director de la Seguridad del Estado, Rafael Vera Fernández-Huidobro.

Excmos. Sres. Secretario general-Director general de la Policía y Secretario general-Director general de la Guardia Civil.